



# Gaceta Oficial

## Universidad de Carabobo

Año 53

Valencia, 27 de junio de 2011

EXTRAORDINARIA N° 515

## Sumario

### Consejo Universitario

**NORMAS DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

#### Sesión 1.630 de Fecha 20/06/2011

**APROBÓ las NORMAS DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

**(CU-023-1630-2011)**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

#### RESUELVE

Aprobar las NORMAS DEL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, el cual está redactado de la siguiente manera:

#### NORMAS DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

##### Exposición de Motivos

En el concierto de la egregia Universidad de Carabobo-otrora Universidad de Valencia- hasta su clau-

sura el 16 de mayo de 1904 y posterior apertura el de 1958, la actividad deportiva de la Universitas Carabobensis, aún con la inserción en la Ley de Universidades vigente a partir del año, las actividades de deporte y recreación; no ha dejado de ser, un accionar noble, saludable y un medio inexorablemente unido a la formación integral de la comunidad, que ha enaltecido nuestra casa de estudios pero exento de reconocimiento hacia los actores forjadores de esa impronta deportiva.

Muchas gestas de raigambre estatal, nacional e internacional, han cumplido los estudiantes atletas de ella, bien en el plano individual o como integrantes de equipos, con el concurso de dirigentes y entrenadores, las cuales signadas por esa memoria frágil y ligera que caracteriza a los venezolanos, han sido pulverizadas por la desidia cognitiva y trasladadas hacia zonas, que por el paso de generaciones, solo se hacen presentes espasmódicamente cuando afloran recuerdos o se produce una hazaña deportiva, que obliga al ejercicio de recordar, si ha sido la primera o si tiene precedentes.

### Autoridades Universitarias

**Jessy Divo de Romero**  
Rectora

**Ulises Rojas**  
Vice-Rector Académico

**José Ángel Ferreira**  
Vice-Rector Administrativo

**Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación  
Decana de la Facultad de Odontología  
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

**Prof. Jessy Divo de Romero**  
Rectora Presidenta

**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.  
Coordinador de Edición: Asdrúbal Freites C. - Diagramación: Dayana Salazar.

Pues bien, con el objeto de valorar y exaltar los valores deportivos exhibidos por la institución y los actores deportivos, se presenta a consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo para su aprobación, sin desmedro de las eventuales observaciones y correcciones de estilo, que se le hagan, a las Normas del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.

## **NORMAS DEL SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

### **Capítulo I**

#### **De la creación, estructura y organización**

**Artículo 1.-** Se crea por disposición del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, el Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, a partir del 21 de marzo de 2011, como una forma de exaltar los valores deportivos de los atletas, entrenadores y dirigentes de Educación Universitaria, en el ámbito de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 2.-** El Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo será un órgano con actividad permanente, cuya estructura, funcionamiento y organización, será competencia de la Secretaría de la Universidad de Carabobo, la Dirección de Deporte, el Comité de Selección, la Comisión de Ética y la Secretaría Ejecutiva, cuyos miembros ejercerán sus labores ad honorem, bajo la normativa contemplada en este instrumento normativo.

**Artículo 3.-** El Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, como órgano directivo, estará integrado por (5) miembros, escogidos de la siguiente manera:

- a) Tres (3) representantes del Consejo Universitario, escogidos de su seno, de los cuales uno (1) representará al sector estudiantil.
- b) El Secretario de la Universidad de Carabobo, quien lo presidirá.
- c) El Director de Deporte de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 4.-** Son funciones de los directivos del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, las siguientes:

- a) Presentar a la consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, la propuesta de disolver el Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, cuando su objeto sea de imposible cumplimiento.
- b) Presentar a la consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo cualquier reforma al presente instrumento normativo.
- c) Designar y juramentar a los integrantes del Comité de Selección y la Comisión de Ética cada dos (2) años.
- d) Procurar junto con las autoridades rectorales, la consecución del espacio físico, a los efectos del funcionamiento del Salón y determinar las formalidades, características y estética de los premios a otorgar a los exaltados al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.
- e) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del Salón de la Fama del Deporte, así como al personal administrativo necesario para el cumplimiento mínimo de las funciones establecidas en este artículo.
- f) Presidir el acto de exaltación.

**Artículo 5.-** El Secretario Ejecutivo ejercerá las funciones que coadyuven al funcionamiento eficaz de todos los aspectos organizativos de postulación, candidatos, selección y exaltación de atletas, dirigentes, entrenadores y de aquellos a determinar en el Reglamento Interno del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.

Tendrá entre sus funciones:

- a) Recibir toda la documentación necesaria de los postulados al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.
- b) Organizar y sustanciar un expediente a cada uno de los postulados, para ello establecerán las pautas necesarias, las cuales serán revisadas por el Comité de Selección.
- c) Enviar al Comité de Selección todos los expedientes debidamente organizados en el orden en que fueron recibidos.
- d) En general, todo lo que coadyuve al funcionamiento eficaz de todos los aspectos organizativos de postulación y que faciliten su estudio por el Comité de Selección.

## Capítulo II Del Comité de Selección

**Artículo 6.-** El Comité de Selección será nombrado cada dos (2) años, por el cuerpo directivo del Salón de la Fama de la Universidad de Carabobo y tendrá vigencia por igual período.

**Artículo 7.-** El Comité de Selección de los candidatos a ser exaltados al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, estará integrado por:

- a) El Subdirector de Deportes de la Universidad de Carabobo, quién lo presidirá.
- b) Un ExDirector de Deportes de la Universidad de Carabobo que haya ejercido el cargo, por lo menos en un período de cuatro (4) años consecutivos.
- c) El Secretario de Deportes de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC).
- d) El Secretario de Deportes de la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Carabobo (AEUC).
- e) El Secretario de Deportes del Sindicato Único de Obreros de la Universidad de Carabobo (SUTRAUC).
- f) El Jefe del Departamento Técnico de la Dirección de Deportes, que fungirá como el representante de los Entrenadores Deportivos adscritos a esa dependencia, quienes deberán laborar a tiempo completo y con carácter ordinario en la relación de trabajo que desempeñan.
- g) Un representante de los Estudiantes Atletas, de las Selecciones de la Universidad de Carabobo, quién deberá estar activo competitivamente, con condición de regularidad académica y elegido en una asamblea convocada por la Dirección de Deportes. Este representante no podrá ser objeto de postulación, mientras integre el Comité.

**Artículo 8.-** Son funciones del Comité de Selección:

- a) Estudiar, deliberar y resolver sobre las postulaciones presentadas, de conformidad con los requisitos exigidos en este instrumento normativo.
- b) Elegir a los postulados, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el instrumento reglamentario y proponer al cuerpo directivo, la exaltación de los elegidos al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo cuando hubiesen alcanzado por lo menos, cinco (5) votos positivos a su candidatura, por parte de los integrantes del Comité de Selección.

- c) Declarar desierto el acto de elección y exaltación cuando ninguno de los postulados haya alcanzado el número de votos establecidos en el literal anterior.
- d) Girar instrucciones al Secretario Ejecutivo, a efectos de recabar y custodiar todos los documentos presentados por los postulados tendentes a materializar su pretensión, procurando conservar el buen estado físico de los mismos.

## Capítulo III De la Comisión de Ética

**Artículo 9.-** La Comisión de Ética es un cuerpo ad hoc, integrado por tres (3) miembros de la Comunidad Universitaria, escogidos del sector docente, administrativo y obrero, con comprobada experiencia en deporte, que no se encuentren enmarcados en sanción disciplinaria alguna, cualquiera que ella fuese.

Los citados representantes serán escogidos cada dos (2) años por el Secretario (a) y el Director (a) de Deporte de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 10.-** Son funciones de la Comisión de Ética:

- a) Conocer y decidir, a petición de la directiva del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo o de oficio, sobre las eventuales violaciones de las condiciones de permanencia de los exaltados al Salón de la Fama cuando estos hubiesen incurrido:
  - 1.- En hechos y actos graves que atenten contra su imagen, decoro, reputación, trayectoria deportiva y ciudadana.
  - 2.- Cuando por razones o hechos sobrevenidos, desconocidos al momento de la selección y exaltación, se logre comprobar fehacientemente, por intermedio de los medios de pruebas admitidos en la legislación venezolana, que hubo fraude o intención dolosa en la consignación de los documentos que le proporcionaron ventaja y permitieron su postulación y actos sucesivos.
  - 3.- Cuando el exaltado, voluntariamente solicite, sea retirada su membresía, por razones personales.
  - 4.- Conocer y decidir, a petición de parte interesada o de oficio sobre la exclusión de los miembros del Comité de Selección cuando se hubiese comprobado manifiesta conducta con-



validatoria o de cohonestar actos ilícitos en el marco de sus funciones, especialmente en las fases de postulación y selección de los aspirantes a integrar el Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 11.** La apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la decisión sobre la causa, deberá hacerse en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles. En todo caso, al encausado se le garantizará el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

## Capítulo IV

### De las Postulaciones y de los requisitos para cada sector de los aspirantes

**Artículo 12.** Todo atleta, dirigente o entrenador de Alto Rendimiento perteneciente a la Comunidad Ucista, podrá ser postulado como aspirante a ser escogido y exaltado al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo. Las postulaciones deberán hacerse por escrito y debidamente documentadas.

**Artículo 13.** Las postulaciones se realizarán en el segundo trimestre cada dos (2) años ante la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá a su cargo la recepción y sustanciación de los expedientes de cada uno de los postulados con el objeto de remitirlos debidamente organizados y en el mismo orden en que fueron recibidos, antes del 30 de julio al Comité de Selección del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo para su estudio.

**Artículo 14.** Para ser postulado, como atleta, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser postulado por el setenta y cinco (75) por ciento de los atletas de alto rendimiento de su deporte.
- b) Haber sido estudiante regular de la carrera en la cual haya obtenido el grado académico.
- c) Haber representado durante toda su carrera solamente a la Universidad de Carabobo, en su participación atlética en los eventos estadales, nacionales o internacionales o bien en las competencias internacionales en las cuales participe como integrante de la representación del país bajo la égida de la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior (FEVEDES) o de la Federa-

ción Monodeportiva de la especialidad de su preferencia cuando la institución no hubiese inscrito atletas o equipos en eventos federados. En todo caso, será condición ineludible y concurrente la representación de la Universidad de Carabobo.

- d) Haberse retirado de toda actividad competitiva de alto rendimiento, en representación de la Universidad de Carabobo, por un término no menor de cinco (5) años, a partir de la obtención del título académico obtenido.
- e) Haber cumplido treinta (30) años de edad, al momento de presentar su postulación.
- f) Haber observado una conducta ética, moral y social, acorde con las normas elementales de convivencia grupal y con fundamentos en los principios de solidaridad, decoro y lealtad hacia sus congéneres.

**Parágrafo Primero:** Los atletas de alto rendimiento, sujetos a tiempo y marcas en sus deportes, deberán haber obtenido posiciones de premiación dentro de los tres (3) primeros lugares, al igual que los integrantes de selecciones de deportes colectivos.

**Parágrafo Segundo:** Los postulados que hayan sido rechazados por no cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de candidatos, podrá presentarse nuevamente en dos (2) oportunidades subsiguientes, y si no alcanzan dicha condición, saldrán definitivamente del sistema.

**Artículo 15.** Para ser postulado como Entrenador, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la nómina administrativa y gozar laboralmente de la condición de ordinario, con antigüedad, no menor, de veinte años.
- b) Haber asistido a todas las competencias en sus fases de preparación y participación en el evento principal.
- c) Haber conducido a la selección representativa de la Universidad de Carabobo, tanto en los deportes individuales o colectivos, a la obtención de los tres (3) primeros lugares en las competencias nacionales e internacionales, en un plazo no menor, de quince (15) años ininterrumpidos de labor, no excluyendo los años utilizados para programas de especialización en su deporte o áreas relacionados con el deporte y la educación física.

- d) Poseer excelente record de asistencia en sus labores, tanto administrativas como competitivas, así como no estar incurso en procesos administrativos por violaciones al Estatuto de la Función Pública o de las normas establecidas por la Universidad de Carabobo en los Convenios Colectivos suscritos con el gremio.
- e) Haber cumplido cincuenta(50) años de edad, con una data de jubilación no inferior a cinco(5) años, al momento de presentar su postulación.
- f) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva por la institución ni por entidad deportiva federada.
- g) Ser postulado por el setenta y cinco (75%) por ciento, de los entrenadores adscritos a la Dirección de Deporte, a tiempo completo y que ostenten la condición de ordinarios.

**Artículo 16.** Para ser postulado como dirigente, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios a la Universidad de Carabobo, con antigüedad, no menor a veinte (20) años, ostentando la condición de personal ordinario, a tiempo completo y con una data de retiro de la actividad laboral, no menor, de cinco(5) años.
- b) Haber cumplido cincuenta (50) años de edad, al momento de presentar su postulación.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva o administrativa, al momento de presentar su postulación.
- d) Poseer un excelente record de asistencia laboral y no estar sujeto a sanciones disciplinarias deportivas ni administrativas laborales.
- e) Haber conducido a las selecciones de la Universidad de Carabobo en eventos estatales nacionales e internacionales, bien como director técnico de la institución o delegado gremial de la misma, en los deportes participantes en los eventos, que hayan obtenido logros deportivos que ameriten posiciones de reconocimiento en los tres (3) primeros lugares en el orden de premiación, por lo menos durante cuatro (4) años consecutivos.

### Capítulo V

#### De la Selección de los Postulados

**Artículo 17.** La selección de los candidatos postulados, se hará con base a los requisitos dispuestos en el artículo precedente y con arreglo a un sistema o

baremo a elaborar por el Comité de Selección, que determinará los valores numéricos a asignar a los documentos que acrediten su postulación.

**Artículo 18.** A los efectos pertinentes, el Comité de Selección, sesionará tantas veces como sea necesario hasta la depuración y selección final de los candidatos, observando las siguientes normativas:

- a) Recepción de los recaudos de cada postulado, una vez que el Secretario Ejecutivo, haya compilado dichos recaudos y determinado si cumplen los pretensores con los requisitos establecidos en este instrumento normativo.
- b) Cada miembro del Comité de Selección, hará una exposición, no mayor de cinco (5) minutos del o los postulados, los cuales adquirirán la condición de candidatos cuando hayan obtenido por lo menos, cinco(5) de los siete(7) votos positivos de aprobación, de los miembros del Comité de Selección, expresado mediante votación a mano alzada.
- c) Los candidatos que no obtengan, por lo menos, cinco(5) de los siete (7) votos posibles de los miembros integrantes del Comité de Selección, podrán presentarse en las dos (2) elecciones subsiguientes, que se convoquen en la oportunidad fijada por el Comité de Selección.
- e) Si ninguno de los candidatos obtiene el número mínimo, de votos, señalados en el literal anterior, por parte de los integrantes del Comité de Selección, en la primera votación; se hará una segunda votación y si persiste la negatividad numérica establecida, se declarará desierto el acto.
- f) El o los candidatos que hayan obtenido el número de votos fijado, serán elegidos como miembros del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo y se inscribirán en el Libro de Seleccionados, respetando el orden de primacía de su elección y se remitirá oficio al respecto, a la directiva del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo y al Consejo Universitario con el objeto de organizar el acto de exaltación de los elegidos.

**Artículo 19.** Solo podrán ser elegidos y exaltados al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, un máximo de tres (3) personas en la oportunidad que corresponda a dichos actos.



## Capítulo VI De la exaltación de los elegidos

**Artículo 20.** El ingreso al Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, constituye el máximo reconocimiento otorgado a quienes han contribuido de manera destacada y trascendente en la elevación de los principios y valores superiores de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 21.** El acto de exaltación del o los elegidos, se realizará el día 04 del mes de octubre o el día más próximo siguiente, cada dos (2) años, en conmemoración de la fecha de creación de la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 22.** En el acto de su proclamación y exaltación, se le entregará a cada elegido, un diploma, un botón honorario y se descubrirá un busto alusivo a su perfil físico, con las debidas proporciones, en cuya base de soporte, se inscribirá una placa con el nombre, fecha y rango de la exaltación, acompañados de las firmas de los integrantes de la directiva del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 23.** Será obligatoria la presencia del elegido en el acto de exaltación, salvo que haya fallecido o exista imposibilidad física o médica comprobada, en cuyo caso será representado por un familiar o amigo cercano.

**Artículo 24.** Los exaltados o sus familiares en su nombre, podrán donar al Salón de la Fama, sus trofeos, medallas, artículos de prensa, revistas, grabaciones o filmes que guarden estrecha relación con las actividades deportivas, que permitieron su encumbramiento, con el objeto de crear a posteriori un museo o galería de los exaltados.

## Capítulo VII Disposiciones transitorias y finales

**Artículo 25.** La directiva del Salón de la Fama del Deporte de la Universidad de Carabobo, podrá considerar y recomendar al Comité de Selección, el Reconocimiento de las actividades deportivas cumplidas por los Docentes, Empleados y Obreros, en justas nacionales o internacionales, que constituyan actos trascendentes y enmarcadas en gestas deportivas acreedoras de medallas o trofeos dentro de los tres (3) primeros lugares de las competencias, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes de la antigüedad, dedicación, edad cronológica y asistencia a sus labores, mientras dure la relación laboral, a que se contraen los artículos 14 y 15 de este instrumento normativo.

**Artículo 26.** El presente instrumento normativo deberá ser aprobado y sancionado, por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo y entrará en vigencia, a partir del 02 de enero de 2012.

**Artículo 27.** Lo no previsto en el presente instrumento normativo será resuelto por el Comité de Selección, por intermedio de la elaboración de normas que coadyuven a la aclaración de situaciones o casos que eventualmente pudiesen presentarse.

*Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011), en sesión ordinaria Nro. 1.630. Aprobado según CU-023-1630-2011, de fecha: 20 de junio de 2011.*

**Prof. Jessy Divo de Romero**  
RECTORA PRESIDENTA

**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
SECRETARIO



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
**Secretaría**